

## Detalles del documento

AUTO nº 37 año 1997 dictada por SALA DE JUSTICIA

## Información sobre el documento :

**Resolución** AUTO nº 37 año 1997 dictada por SALA DE JUSTICIA

**Número:** 37

**Año:** 1997

**Tipo de Documento:** AUTO

**Sección:** ENJ: SALA DE JUSTICIA

**Asunto:** Recurso de Queja nº 32/97, correspondiente al procedimiento de reintegro nº A-68/92 del Ramo de Turismo.

**Fecha de Resolución:** 23/07/1997

**Dictada por:** ENJ: SALA DE JUSTICIA

**Ponente:** Excmo. Sr. D. Antonio del Cacho Frago

**Sala de Justicia:** Excmos. Sres.:

D. MIGUEL C. ÁLVAREZ BONALD.- PRESIDENTE.

D. PAULINO MARTÍN MARTÍN.- CONSEJERO.

D. ANTONIO DEL CACHO FRAGO.- CONSEJERO.

**Resumen doctrina:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas corresponde a la Sala de Justicia de este Tribunal conocer de los recursos de queja por inadmisión de la apelación acordada por los Consejeros de Cuentas en asuntos propios de su competencia jurisdiccional. No obstante, en el presente caso, no se trata de la inadmisión de un recurso de apelación sino que en realidad la queja formulada por el recurrente se dirige contra la inadmisión de recursos de reposición contra providencias dictadas en el procedimiento de reintegro. No cabe, por tanto, admitir recurso de queja cuando el recurrente no ha presentado ningún recurso de apelación, sino que por el contrario lo que ha hecho es recurrir en reposición las providencias dictadas por el Consejero de Instancia.

**Voces:**

PRESENTACION DE ESCRITOS Y DOCUMENTOS  
RECURSO DE QUEJA

**Situación Actual:**

## Texto

En Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos noventa y siete.

En el recurso referenciado, los Excmos. Sres. Consejeros de la Sala expresados al margen, previa deliberación, han resuelto dictar el siguiente:

AUTO

I.- HECHOS

PRIMERO.- El 19 de mayo de 1997 se recibió en este Tribunal de Cuentas escrito de D.... formulando queja contra la inadmisión de los recursos interpuestos en el procedimiento de reintegro nº A-68/92.

SEGUNDO.- Por Providencia de 28 de mayo de 1997 esta Sala de Justicia acordó nombrar Ponente al Consejero de Cuentas Excmo. Sr. D. Antonio del Cacho Frago y remitir copia del escrito de D... al Departamento Primero de la Sección de Enjuiciamiento a fin de que enviase a esta Sala los antecedentes necesarios para la sustanciación de este procedimiento.

TERCERO.- El 10 de junio de 1997 se recibieron del Departamento Primero los antecedentes solicitados del procedimiento de

reintegro por alcance nº A-68/92.

## II.- RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- D... mediante escrito de 13 de mayo de 1997 formula queja contra la inadmisión de los recursos interpuestos en el procedimiento de reintegro nº A-68/92, por haber sido presentados fuera de plazo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas corresponde a esta Sala de Justicia conocer de los recursos de queja por inadmisión de la apelación acordada por los Consejeros de Cuentas en asuntos propios de su competencia jurisdiccional. No obstante, en el presente caso, no se trata de la inadmisión de un recurso de apelación, sino que de la documentación recibida del Departamento Primero de la Sección de Enjuiciamiento se desprende que en realidad la queja formulada se dirige por el recurrente contra la inadmisión de recursos de reposición contra providencias dictadas en el procedimiento de reintegro. No cabe, por tanto, admitir recurso de queja cuando D... no ha presentado ningún recurso de apelación, sino que por el contrario lo que ha hecho es recurrir en reposición las providencias dictadas por el Consejero de instancia.

SEGUNDO.- El recurrente presenta asimismo copia de los acuses de recibo para justificar que los recursos de reposición fueron interpuestos en plazo. Sin entrar a decidir si los recursos fueron o no correctamente inadmitidos, puesto que como ya hemos dicho no cabe recurso de queja en estos casos, y sólo con el ánimo de poner en conocimiento del recurrente el lugar de presentación de los recursos, hay que señalar que en el artículo 63 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas se establece que la presentación de escritos y documentos con destino a los procedimientos jurisdiccionales de la competencia del Tribunal de Cuentas se efectuará en su Registro General o en el Juzgado de Guardia o en el de Primera Instancia e Instrucción del lugar de residencia del interesado o de su representante procesal, por lo que no cabe su presentación por correo certificado.

En atención a lo expuesto, y vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

LA SALA ACUERDA, Inadmitir el recurso de queja interpuesto por D... correspondiente al procedimiento de reintegro nº A-68/92 del Ramo de Turismo.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acordamos y firmamos